



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000244/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R082/2024.

Asunto: Requerimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000244**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de agosto de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 25 de agosto de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000244**, en el que solicita lo siguiente: *"Como derecho humano concebido en la Constitución Política de los Estados, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Solicito de manera respetuosa sea atendida la siguiente promoción en base a la siguiente información: Antecedente. El 3 de diciembre de 2015, se celebró la firma del convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la firma gobernador Salomón Jara Cruz y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público representado por el Dr. Luis Videgaray Caso (Secretario de Hacienda y Crédito Público). Para lo cual se requiere se proporcione la siguiente información de manera puntual y detallada, en caso de estar publicada se haga mención la liga o link en donde se pueda consultar: 1. Celebrado este convenio de colaboración cuáles fueron los mecanismos instrumentados para el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada; 2. En caso de implementar los mecanismos instrumentados para el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, cuáles fueron y en qué fechas se implementaron, así como en qué dependencias y entidades; 3. En caso de implementar los mecanismos instrumentados para el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, en qué trámites y servicios se implementaron, de qué dependencias, así como especificar las fecha de su implementación; 4. En caso de no haber implementado los mecanismos instrumentados para el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, explicar o justificar el motivo por el cual no se implementaron una vez firmado dicho convenio; 5. A la firma del convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, para qué trámites y servicios se tenía contemplada la implementación del uso de los certificados de la firma electrónica avanzada y cuál fue el motivo principal de la firma del convenio; 6. Del total de trámites y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo/Gobierno del Estado Oaxaca en el sector central, enunciar los trámites y servicios en los que se pudiera implementar el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada; 7. Del total de trámites y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo/Gobierno del Estado de Oaxaca en las entidades paraestatales, enunciar todos los trámites y servicios en los que se pudiera implementar el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada; 8. Una vez celebrado el convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, se requiere el procedimiento en el cual se incluyó dicho mecanismo; 9. En caso de no haber incluido el mecanismo objeto de la firma del convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, describir de manera detallada la justificación por la cual no se incluyó en un procedimiento; 10. Como atribución del Poder Ejecutivo/Gobierno del Estado referenciar el documento con el cual se promovió entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL. 11. En caso de no haber promovido entre sus áreas administrativas la difusión, adopción y uso de la FIEL, detallar y justificar a detalle el motivo por el cual no se realizaron dichas acciones y; 12. De acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Segunda del convenio en referencia, con qué fecha se tiene previsto dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la terminación del mismo. Atentamente."* y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio 201181724000244.

Segundo. – De conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

(...)

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por este para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que la o el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

(...)

Cuando los datos proporcionados para localizar la información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, es decir, cuando el solicitante no sea específico en su petición, el sujeto obligado podrá requerir al peticionario para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación del requerimiento aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. Asimismo, dichos artículos establecen que para el caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

Tercero. – De la solicitud de acceso a la información del folio 201181724000244, se advierte que la peticionaria solicita: Información respecto a la implementación de mecanismos para el uso de los certificados de la firma electrónica avanzada, en relación al convenio de colaboración de fecha 3 de diciembre de 2015, suscrito por el gobernador Salomón Jara Cruz y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, no se localizó el convenio referido y adicionalmente, no podrían darse las condiciones señaladas en su planeamiento va que en la fecha que se cita; el Ing. Salomón Jara Cruz, no era el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por lo que el planteamiento es impreciso para realizar la búsqueda de la información, toda vez que no se tiene certeza sobre el convenio referido, ya que, con los datos proporcionados no es posible realizar una búsqueda al interior de las áreas que conforman esta Secretaría de Finanzas; en razón de lo expuesto, se requiere que el peticionario señale y precise la información, acorde a su solicitud; lo anterior, con el único propósito de atender su petición y realizar la búsqueda de la información requerida en su solicitud.



Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado emite el siguiente:

REQUERIMIENTO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcritos anteriormente, se **REQUIERE A LA SOLICITANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, señale y precise la información requerida, acorde a su solicitud;** lo anterior, con el único propósito de atender su solicitud y realizar la búsqueda de la información requerida.

SEGUNDO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese el presente requerimiento a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000244**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.


Victor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente

ACH.



